

	Puntos
XII. Por servicios prestados como Profesor/a de Salud Pública en una Escuela Universitaria de Enfermería, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04
D) Auxiliares de Clínica:	
I. Por certificado o diploma obtenido en cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de profesionales, por cada uno (hasta un máximo de dos puntos)	0,5
II. Por diploma de Puericultura de Sanidad Nacional y Maestras Puericultoras cuyos títulos hayan sido expedidos por la Escuela Nacional de Puericultura	2
III. Por título de BUP o FP, 2.º	1,5
IV. Por título de FP, 1.º	0,85
V. Por título de FP, 1.º, rama Auxiliar de Clínica	2,50
VI. Por diploma o certificados obtenidos en cursos de Salud Pública, Atención Primaria de Salud y Medicina Comunitaria, impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de profesionales, cuya duración mínima sea de diez horas (hasta un máximo de tres puntos)	1
VII. Por diploma o certificado en otros cursos sanitarios impartidos por Entidades acreditadas por el Ministerio de Educación y Ciencia para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de profesionales, cuya duración mínima sea de diez horas (hasta un máximo de un punto)	0,5
VIII. Por servicios prestados como Auxiliar de Clínica en Instituciones Sanitarias Públicas, por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,04

Serán excluyentes entre sí la valoración de los apartados III, IV y V.

2. Cuando la naturaleza de las plazas así lo requieran, podrán establecerse pruebas que acrediten la aptitud para el desempeño de dichas plazas, acordes con el contenido que corresponda a la titulación requerida para la plaza a que se opte sobre atención primaria de salud. La exigencia de esta prueba se fijará en la convocatoria.

La valoración de la prueba práctica podrá alcanzar hasta 30 puntos para los Médicos de Medicina General, 25 puntos para los Médicos Pediatras-Puericultores, 20 puntos para los Ayudantes Técnicos Sanitarios o Diplomados en Enfermería y 15 puntos para los Auxiliares de Clínica.

Art. 7.º 1. En el plazo de tres días hábiles desde la terminación de las actuaciones los Tribunales harán público el resultado del concurso, exponiéndolo en los tablones de avisos de la Dirección Provincial convocante, Instituciones afectadas y sede provincial del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Los Tribunales adjudicarán la totalidad de las plazas convocadas si existiera suficiente número de candidatos.

3. Los concursantes podrán conocer los expedientes de calificación valorados por los Tribunales durante un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del resultado del concurso.

Art. 8.º Los Tribunales que juzguen el concurso restringido, transcurridos quince días desde la publicación del resultado, elevarán la correspondiente propuesta vinculante a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, quien lo notificará individualmente a los interesados.

Art. 9.º 1. El personal sanitario a quien se le haya adjudicado plaza deberá tomar posesión de la misma en el plazo máximo de diez días desde la fecha de su notificación.

2. Cuando no tome posesión en el plazo reglamentario de la plaza que se le haya adjudicado perderá el derecho a dicha plaza y se le excluirá de cualquier tipo de concurso para la provisión de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social durante un periodo de un año.

Una vez tomada posesión, las plazas habrán de desempeñarse durante un periodo mínimo de un año para poder optar a la situación administrativa de excedencia. Quienes incumplan esta limitación incurrirán en la pérdida de la plaza y exclusión de cualquier tipo de concurso para provisión de vacantes de personal sanitario de la Seguridad Social durante un periodo de un año.

Art. 10. 1. Las resoluciones del Instituto Nacional de la Salud, relativas a la convocatoria, trámite y resolución de los concursos restringidos para la oferta de incorporación del personal médico de Instituciones sanitarias de la Seguridad Social a los equipos de atención primaria, podrán ser recurridas en reposición ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, en el plazo de treinta días, y en alzada ante la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el plazo de quince días, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Las resoluciones del Instituto Nacional de la Salud, relativas a la convocatoria, trámite y resolución de los concursos restringidos para la oferta de incorporación del personal auxiliar sanitario titulado y auxiliar de clínica de Instituciones sanitarias de la Seguridad Social a los equipos de atención primaria, podrán ser recurridas en reposición ante dicho Instituto en el plazo de treinta días. Contra el acuerdo que recaiga podrá recurrirse en el plazo de quince días ante la Comisión Central constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de la Seguridad Social.

DISPOSICION ADICIONAL

Las referencias al Instituto Nacional de la Salud, que figuran en la presente Orden, se entenderán hechas a la Entidad gestora correspondiente para aquellas Comunidades Autónomas que tengan transferidos los servicios sanitarios antes dependientes del citado Instituto y opten por acogerse al sistema de provisión de plazas que se establece.

Igualmente, y para tales Comunidades Autónomas, la referencia a la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo se entenderá hecha al Centro directivo correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

En aquellas Comunidades Autónomas en las que no hubieran sido delimitadas por los órganos competentes las áreas de salud, el marco territorial previsto en el artículo 3.º será sustituido por el de «Sector» de la Seguridad Social hasta tanto se produzca dicha delimitación.

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden de 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 78, del 31) por la que se regula el concurso restringido de oferta de incorporación al personal sanitario de Instituciones abiertas de la Seguridad Social a los equipos de atención primaria y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 8 de mayo de 1986.

ILLUCH MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

12525 RESOLUCION de 31 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se deja sin efecto la de 17 de noviembre de 1982, que establecía el sistema de concesión de ayudas para la adquisición de material científico por el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Mediante la Resolución de 17 de noviembre de 1982 se hizo público el sistema de concesión de ayudas para la adquisición de material científico por el Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Ante la complejidad que genera el carácter muy específico del utillaje de investigación, hubo de quedar en suspenso la convocatoria autorizada por aquella Resolución y actualmente, después del tiempo transcurrido, no es posible rehabilitarla, no solo porque gran parte del utillaje ha quedado obsoleto debido a la incidencia de nuevas tecnologías, sino también por las alteraciones que los precios han sufrido por la cambiante cotización del dólar, lo que ha motivado que los presupuestos queden desfasados.

Por las razones expuestas, esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto su anterior Resolución de 17 de noviembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 del mismo mes y año, reguladora de la adquisición de material científico con cargo al Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Carlos Hernández Gil.